



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y dos (8:32) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00198-00** instaurada por **VIVIANA ANDREA PRECIADO MOSOS** en contra del **HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E GUAMO - TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

VIVIANA ANDREA PRECIADO MOSOS

Apoderado: ALIRIO EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZADO

C. C: 12.579.233

T. P: 37.754 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 9 No. 12 B -12, oficina 606, Bogotá

Teléfono: 310 7681756

Correo electrónico: alriocruzado@gmail.com

1.2. Parte Demandada

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E GUAMO - TOLIMA

Apoderado: JAIME ALBERTO LEYVA

C. C: 93.372.576

T. P: 130.247 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Calle 51 No. 4B – 52, Edificio la Reserva de Piedra pintada, Ibagué
Teléfono: 311 4404534
Correo electrónico: jaley37@gmail.com – leyvabogado@gmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 10 de junio de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Documental

Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial allegaron la siguiente documental:

-El Hospital San Antonio E.S.E del Guamo remitió copia de la historia laboral del accionante el día 6 de agosto de 2021.

Archivo “031HistoriaLaboralVivianaAndreaPreciadoMosos” del Expediente digitalizado.

De Oficio

-Porvenir allegó en forma detallada el movimiento de cuenta mes a mes, fecha de pago y períodos cotizados por la señora Viviana Andrea Preciado Mosos. (Archivo029ContestacionOficio0573PorvenirSA20210729 del Expediente digital).

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

2.2 Interrogatorio de parte

La señora VIVIANA ANDREA PRECIADO MOSOS con C.C. 65.557.069, de 38 años de edad, domiciliado en la Manzana E casa 11 Urbanización El Recreo del Guamo, de profesión Ingeniera sistemas y actualmente labora de manera independiente, demandante dentro de la presente actuación y quien fue citada a rendir interrogatorio de parte por el despacho, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y posteriormente se le interrogó por ella. Minuto 07:05 al 24:30.

2.3 Testimonial

2.3.1 Parte Demandante

El señor **MAICOL IVÁN MENDOZA VARGAS** C.C. 1.108.931.964, de 31 años de edad, domiciliado en la Vereda Guamalito Municipio Guamo, de profesión técnico en salud ocupacional, se desempeña como conductor de ambulancia, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente por el apoderado de la parte demandada. Minuto 28:27 al 40:10.

El señor **CIRO ALIRIO PÁRAMO LOZANO** C. C. 5.921.950, de 67 años de edad, domiciliado en la Cra. 12 11-42 Guamo, de profesión abogado y se dedica a actividades personales, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente por el apoderado de la parte demandada. Minuto 49:20 al 01:09:30.

Teniendo en cuenta que no fue posible lograr la conexión con el señor Bernardo Cabezas, considera el Despacho que es suficiente con las pruebas recaudadas para tomar una decisión.

Se le corre traslado a las partes:

El apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para escuchar a este testigo por ser fundamental.

El Agente del Ministerio Público considera que el apoderado de la parte actora no refiere porqué es fundamental el testimonio del señor Bernardo pero si considera que es indispensable debería fijarse nueva fecha para la audiencia; sin embargo, comparte lo indicado por el Despacho en cuanto a que con las declaraciones escuchadas es suficiente para tomar una decisión.

Apoderado de la parte demandante: considera que no es justificación por parte del apoderado de la parte demandante y era deber del testigo asistir a la audiencia que

fue programa con antelación, aunado a que con las declaraciones recibidas es suficiente para tomar la decisión de fondo.

El Despacho aclara que el señor Bernardo se conectó a la audiencia a las 8:30 a.m. pero se le solicitó desconectarse para practicar el interrogatorio de la demandante.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 218 del C.G.P. se prescinde del testimonio del señor Bernardo José Cabezas Lozano.

La decisión se notifica en estrados y se corre traslado de la misma:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

Como quiera que no existen más pruebas pendientes de práctica, se declara **cerrado el debate probatorio** dentro del presente asunto, decisión que se les notifica en estrados:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de **ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 10 de agosto de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio público: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones

- La parte demandada: no observa causal de nulidad pero manifiesta que la señora Viviana en esta audiencia indicó que realizó unas labores de archivo y correspondencia por lo que tendría la calidad de trabajadora oficial. Minuto 01:27:51
- Ministerio público: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, y que lo señalado por el apoderado de la demandada lo conoce la entidad desde el momento de la presentación de la demanda, y en las oportunidades establecidas para ello no se hizo referencia a la falta de jurisdicción; sin embargo en el presente caso la misma no opera, por cuanto la demandante prestó sus servicios como ingeniera se sistemas y posteriormente como encargada del manejo del archivo en el Hospital accionado por lo que sus funciones no pueden considerarse como de mantenimiento de la ESE y por lo tanto no podría tenersele como trabajadora oficial.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:03 de la mañana del 09 de agosto de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÀTIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

ALIRIO EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZADO
Apoderado de la parte demandante

JAIME ALBERTO LEYVA
Apoderado de la parte demandada

VIVIANA ANDREA PRECIADO MOSOS
Demandante

CIRO ALIRIO PÁRAMO LOZANO
Declarante

MAICOL IVÁN MENDEZ VARGAS
Declarante

